Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA IV

797/2024 LEDESMA SAAI (TF 77770719-A) c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, junio de 2024.- SBC

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1º) Que, conforme al artículo 2° de la acordada CSJN 66/90, cuando el Estado Nacional debe integrar la tasa judicial antes de que quede firme la sentencia de condena, el pago podrá ser diferido para el año correspondiente al siguiente ejercicio financiero, a fin de que pueda ser previsto en el presupuesto respectivo. Tal postergación en el pago no excluye que este Tribunal cuente con los medios necesarios para el control de su cumplimiento.

2º) Que, por ello, corresponde hacer lugar al pedido y diferir el pago de la tasa de justicia por la suma de **$3.525** ($2.350 en concepto de tasa de justicia -v. proveído 19/2/24, pto. V- y $1.175 en concepto de multa - v. proveído 20/5/24), debiendo el apoderado fiscal acreditar, dentro de los 15 días, las medidas adoptadas por su superioridad para la inclusión del crédito en el presupuesto correspondiente. **ASÍ SE RESUELVE**.

Regístrese, notifíquese y oportunamente, archívese.

MARCELO DANIEL DUFFY

JORGE EDUARDO MORAN

ROGELIO W. VINCENTI

USO OFICIAL

Fecha de firma: 04/06/2024
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA

#38643075#414725759#20240604092314785